



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 014 1996 01494 00
Proceso	Liquidatorio
Deudor	María Eugenia Monsalve Hernández
Decisión	Resuelve solicitud ordena oficiar

Se incorpora la nota devolutiva allegada por la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, señalando que “en el oficio (con referencia N° 169 del 12-03-21) no se cita las partes del embargo que se pretende cancelar”, Asimismo, se incorpora el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, informando lo anterior y solicitando la aclaración del oficio dirigido a la mencionada ORIP.

Al respecto, se aclara que el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, con el propósito de cancelar el embargo decretado en el interior del proceso fue el oficio N° 249 del 23 de abril de 2021 y no el N° 169 del 12 de marzo de 2021, como erróneamente se informa, adicionalmente, se precisa que el proceso de la referencia es un proceso liquidatorio y, por tanto, la medida cautelar de embargo decretada se encuentra compuesta por una parte, la deudora, tal como consta en la anotación N° 19 del certificado de tradición y libertad del inmueble con M.I. N° 01N-143451; embargo que, se itera, se ha ordenado cancelar. En ese orden de ideas, se ordena oficiar nuevamente a la referida oficina de instrumentos públicos informando lo anterior.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e6f3465564b6c6d71119839812b86556a22deb8c396845cb712008229e17
940**

Documento generado en 21/07/2021 09:06:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**